



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00137-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOENPRENDE
DEMANDADO : **HORTENCIA DOMINGA MARTINEZ HERNANDEZ**
MERY CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por las partes, con solicitudes varias y suspensión del proceso de la referencia. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N.º0882

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y las partes demandadas, por el cual solicitan por una parte darse por notificadas por conducta concluyente de la providencia de fecha 19 de mayo de 2022, se siga adelante la ejecución, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario, la expedición de los oficios de desembargo y la suspensión del proceso hasta el día 30 de junio de 2023; por lo que considera el despacho pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOENPRENDE, presentó demanda ejecutiva contra HORTENCIA DOMINGA MARTINEZ HERNANDEZ y MERY CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ.

Mediante auto de 19 de mayo de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo HORTENCIA DOMINGA MARTINEZ HERNANDEZ y MERY CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0967; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por las demandadas HORTENCIA DOMINGA MARTINEZ HERNANDEZ y MERY CECILIA MARTINEZ, coadyuvado por la parte demandante y que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Montería, por el que las demandadas se dan por notificadas por conducta concluyente de la providencia aditada diecinueve (19) de mayo de 2022, con renuncia expresa a **proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Continuando con el desarrollo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se tiene que la suspensión será decretada por el juez “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”; siendo procedente, de igual manera, respecto de la solicitud de expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificadas por conducta concluyente a las demandadas HORTENCIA DOMINGA MARTINEZ HERNANDEZ y MERY CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ del auto de fecha 19 de mayo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **Seguir** adelante la ejecución contra HORTENCIA DOMINGA MARTINEZ HERNANDEZ y MERY CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a las ejecutadas al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022. Ofíciase en tal sentido a las entidades respectivas.

SEPTIMO: **Suspender** el presente proceso de la referencia a partir de la fecha y hasta el treinta (30) de junio de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

OCTAVO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa867a1450af5e56384e77aa3e09045c30b24c9dbe55423c268dc3c7eedb05d**

Documento generado en 27/07/2022 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>